

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 169, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad:

«El día 30 del mes en curso darán comienzo en esta capital, y en los Estudios «Augustus Films», calle de la Libertad, número 24, los exámenes de Operadores de Cinematógrafo, convocados en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 de enero pasado.

Los exámenes de verificarán de nueve a trece horas, en días laborables, a partir de la fecha indicada.

Por derechos de examen se abonarán cuarenta pesetas, que los opositores satisfarán en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía (Dirección General de Seguridad), todos los días laborables, de once a trece horas.

Los opositores que residan en provincias y que previamente lo soliciten en el mencionado Negociado, se les dará preferencia de orden de examen.

Las listas de los señores admitidos se hallarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad y en el vestíbulo de los Estudios «Augustus Films».

Una vez verificado el primer llamamiento, se hará una segunda y última vuelta para los opositores de provincias y aquellos de Madrid que justifiquen su no asistencia a la primera.

Madrid 16 de junio de 1947.—El Director general, P. D., el Secretario general, José L. Barrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.946.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular nú-

mero 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

Ministerio de Industria y Comercio.-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
(Conclusión).

43 Piensos: Alfalfa verde, henicada y su paja.—Orden de la Presidencia de 10-1-46 (B. O. núm. 13) y Circular 555 de 6-3-46 (B. O. número 69).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (Boletín Oficial número 13) y Circular número 582 de 11 de julio de 1946 (B. O. número 209.)

Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295) y Circular 577, de 15-6-46 (B. O. 168).

Subproductos del mondaje de legumbres.—Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de 20 mayo 1947.

Tortas y residuos de prensado de los frutos de semillas oleaginosas tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmito, linaza, babassú, algodón, cacahuet, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado.—Orden de la Presidencia de 8-2-1947 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

44 Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 327).

45 Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.—Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. 233 y 12 enero 1946 (B. O. 19)

46 Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 del 43).

47 Productos del cerdo: Chorizo especial, con atados intermedios no superiores a 10 cms., manteca (fundida y en rama) y tocino.—Circulares 601 de 4-11-46. (B. O. del E. 313) y 623 de 1-5-46 (B. O. de E. 123).

48 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—

Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

49 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

50 Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).—Circulares 584 de 1-7-46 (B. O. 215) y 609 de 19-12-46 (B. O. 359) y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales, de 7 abril 1947.

51 Salmón en época de pesca.—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. número 67).

52 Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.

53 Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).—Nota de la Oficina del Aceite número 197 de 23-5-45.

54 Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 febrero 1947 (B. O. 42), Circular 615 de 19 febrero 1947 (B. O. 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de marzo de 1947.

55 Semillas: De pino, albar salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitaran, para su transporte, ir acompañadas de la correspondiente guía, autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.—Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. 341), Orden del Ministerio

de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. 153) y de 26 de marzo de 1947 (B. O. 89).

56 Turba.—Orden del Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. número 223).

Islas Canarias.

En las Palmas de Gran Canaria.

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes: Abonos nitrogenados y orgánicos, Boniatos, Cámaras y cubiertas; Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos); Carbuos; Carnes; Frutas secas y frescas; Cánodo en general; Hortalizas y verduras; Huevos; Leche; Manteca en general; Pescado fresco, en hielo y salpreso; Queso; Tejidos.—Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías número 3.884, de 15-3-46 y número 17.528, de 16 de noviembre de 1946 y Sección Inspección, Negociado Recursos número 4.264 de 23-4-47, telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife.

En esta provincia los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes: Abonos; Aceites; Ácidos grasos; Almendras; Arroz; Azúcar; Boniatos; Café; Cámaras y cubiertas; Carbón; Carbuos; Carnes; Cereales; Chatarra de hierro; Chocolate, Frutas (excepto plátano); Ganado; Harinas; Hortalizas y verduras (excepto tomates); Huevos; Jabón común; Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos); Leche condensada; Leche fresca; Legumbres secas y verdes; Leña y madera; Mantequilla; Miel de caña; Pan; Patata (de consumo y siembra); Pescado fresco y salpreso; Pielés vacunas; Piensos; Quesos; Sebos fundidos.—Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular, las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino. Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los

casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, (siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera).

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. núm. 121, de 4 de mayo de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 17 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

NOTAS

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y de Comercio de 17-10-46 (B. O. del E. 304) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Circular 603 de 12-11-46 (B. O. E. núm. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga los... kgs. de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número..., fecha, firma y sello, pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados alma-

cenos a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello». (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47.

CIRCULAR NUMERO 1.947

Fijación de precio para leche en polvo

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio S. 5.611-1 de fecha 22 de mayo próximo pasado, han sido fijados para la leche en polvo, envasada en botes de 250 gramos neto, con destino a racionamiento infantil, los siguientes precios de venta al público (incluidos impuestos de usos y consumo):

Bote de 250 gramos neto 12 por 100 materia grasa, 8'15 pesetas.

Bote de 250 gramos neto 24/26 por 100 materia grasa, 8'50 pesetas.

Queda prohibido el empleo de hojalata, en razón de la escasez de dicho artículo.

Los márgenes comerciales serán para mayoristas 0'15 pesetas y para detallistas 0'30 pesetas en bote, según se determina en la Circular 622 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. 118 de 24-4-47).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 20 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de la designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los Municipios que se expresarán, para celebrar la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo.

Boada de Roa.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional.

Riocavado de la Sierra.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niños.

Padilla de Arriba.—Distrito único, Sección única. Escuela Nacional de niños.

Quintanamanvirgo.—Distrito único, Sección única. Escuela de niños.

San Millán de Lara.—Distrito único, Sección única. Escuela pública.

Espinosa de los Monteros.—Distrito primero, Sección primera. Escuela de niñas instalada en el Asilo de esta villa.

Sección segunda. Escuela de niños núm. 1

Distrito segundo, Sección primera. Escuela mixta de Las Machorras.

Sección segunda. Escuela mixta de Salcedillo.

Villoruebo.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

La Puebla de Arganzón.—Distrito único, Sección única. Escuela de niños.

Pesquera de Ebro.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional mixta.

Valdelateja.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional mixta.

Royuela de Riofranco.—Distrito

único, Sección única. Local del Centro Sindical Local.

Tordómar.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niños.

Albillos.—Distrito único, Sección única. Escuela de niños.

Escalada.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Barcina de los Montes.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Celadilla Sotobrín.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Sotopalacios.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Quintanaortuño.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Garganchón.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional.

Villagalijo.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional.

Pedrosa de Rio-Urbel.—Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niñas.

Villasandino.—Distrito único, Sección única. Local Escuela de niños núm. 1.

Anuncios Oficiales

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

Publicadas en el B. O. núm. 135 de 19 del presente mes, las normas a que ha de sujetarse el sorteo para el destino a Cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1947 y agregados al mismo y dispuesto en la Regla 1.ª, letra A, que serán eliminados del sorteo aquéllos que deseen servir voluntariamente en Africa, se hace saber por el presente que los que así lo deseen deberán solicitarlo de esta Caja antes del día 3 del próximo mes de julio.

Burgos 20 de junio de 1947.—El Teniente Coronel Jefe, Mariano G.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Aprobado por esta Corporación municipal un expediente de suplemento de crédito por transferencia, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario, cuyas circunstancias y detalles se justifican en aquél, se anuncia que el citado expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y admitidas cuantas reclamaciones justas sean formuladas por las personas que se indican en el artículo 228 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, y por las causas que se expresan en

el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Canicosa de la Sierra 18 de junio de 1947.—El Alcalde, Odón Ayuso.

Anuncios Particulares

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de «IBERDUERO»

Intereses de obligaciones.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del 1.º de julio de 1947, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del presente año, contra entrega de cupón número 14, de las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del cupón número 5 de las obligaciones emitidas el año 1945, que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los cupones citados es de pesetas 9'45, ya deducidos los impuestos que gravan este concepto.

Dicho pago se efectuará en nuestras Oficinas, Plaza de Alonso Martínez, número 12, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, Sucursal de Burgos.

Burgos 21 de junio de 1947.—El Director Gerente.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas siguientes: pelo pelitorda, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada y aparejo, éste cubierto con piel de carnero.

Quien se considere ser su dueño puede recogerla en dicha Alcaldía, previo pago de gastos causados.

Vallarta de Bureba 17 de junio de 1947.—El Alcalde, Santos Ortiz

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.—Extravío.

Lucinia Diez Curiel pide duplicado de la Libreta número 14.339, con saldo de pesetas 92'69, abierta a nombre de Carolina Diez Arroyo. Plazo para oponerse, 15 días.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
 Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.